

NECCO, Elisabetta: *Argumentos de bioética en el Islam: Aborto, planificación familiar e inseminación artificial*, Cuadernos de Almenara, núm. 14, Ed. CantArabia. Proyecto Cultural, Madrid, 2010, 110 pp.

I

Rara vez a los investigadores en materias jurídico-filosóficas propias del mundo islámico contemporáneo –*que no somos arabistas sino juristas*–¹ se nos ofrece la posibilidad de poder acercarnos a un universo conceptual genuinamente árabe² y al mismo tiempo de rabiosa actualidad como el que brota del presente estudio; un estudio sin pretensiones de exhaustividad en modo alguno, sino tan sólo de servir como eslabón y puente de referencia a otros estudios ulteriores de mayor profundidad y envergadura. En efecto, ya de entrada se advierte en su segunda página que se trata de un trabajo presentado para la obtención del DEA de la Universidad de Sevilla, corriendo la dirección de la investigación a cargo del profesor Emilio Ferrín, al par que supervisado por una comisión evaluadora formada por el prestigioso catedrático emérito Pedro Martínez Montávez (Universidad Autónoma de Madrid) y por las profesoras de la hispalense doña Ingrid Bejarano y doña Clara M.^a Thomas de Antonio. Y como suele suceder en trabajos de valía como el presente –que no siempre tienen que ser necesariamente de alto *standing* académico–, fácilmente comprobamos que el 23 de diciembre de 2010, o sea, unos meses después de su edición española, el periodista egipcio Gamal Nkrumah ya había entrevistado a la autora, italiana de nacimiento –napolitana– y católica de confesión, sobre la oportunidad de su libro en uno de los más reputados diario del país, *Al-Ahram* (<http://weekly.ahram.org.eg/2010/1028/li1.htm>); en dicha entrevista nos ofrece algunas valiosas *claves* para comprender el alcance de su investigación reflejada y sobre todo condensada en tan solo ciento diez páginas, el total del texto aquí recensado.

II

En primer lugar el hecho de haber sido madre en Egipto y de haber vivido allí durante los tres primeros años de vida de su hijo rodeada por una doble cultura, la *islámica* en su mayoría pero también la *cristiana copta* en parte fue un enorme acicate para detectar similitudes y diferencias entre ambas tradiciones jurídico-religiosas, el islam y el cristianismo, dentro del ámbito

¹ MIKUNDA FRANCO, E., «La cultura islámica y los Derechos humanos», en *Derechos de las minorías en una sociedad multicultural*. Cuadernos de Derecho Judicial. Escuela Judicial. Consejo General del Poder Judicial, Madrid (Coord. J. de Lucas), 2000, pp. 181-212.

² Cfr. nuestra primigenia postura al efecto sobre A. Saudí explicada hace años en MIKUNDA FRANCO, E., «La concepción islámica de los Derechos Humanos», *Revista de Estudios Africanos*, de la Asociación Española de Africanistas. Madrid, núm. 8-9, 1990, pp. 33-46.

de la bioética, algo que ella misma afirmaría literalmente en inglés como un «cambio radical e irreversible en su modo de vida» («radically and irreversibly changed my life»); de modo que las tensiones políticas observadas en el seno del cristianismo entre defensoras del derecho a la vida del *nasciturus* y las del derecho de la madre a disponer de su cuerpo y de los frutos de su cuerpo libremente por un lado, y los términos de la encíclica papal *Evangelium Vitae* de Juan Pablo II (1995) por otro, le «causaron tal impacto que no vio otra alternativa que la de dedicarse a investigar la más amplia paleta de cuestiones bioéticas posible de forma comparada entre ambas tradiciones, la islámica y la católica».

Añádase a todo ello –nos dice– el hecho de la diferencia de valoración que se atribuye en el catolicismo y el islam a la vida sexual, a la monogamia y a la poligamia, al igual que a prácticas sexuales concretas como el *coitus interruptus*, –muy diferentemente entendido en el catolicismo y el islam–, al igual que a otros elementos como el «mero placer sexual resultante del acto amoroso», reivindicado por el islam como un don divino inherente al matrimonio heterosexual islámico; el «uso recomendado de preservativos» por los musulmanes para evitar concepciones no deseadas por ambos cónyuges, mientras que se prohíbe radicalmente como anticonceptivo por la Iglesia Católica (NB.: Últimamente S.S. el Papa permite el uso de profilácticos sólo como *ultima ratio* para prevenir el SIDA, siguiendo vigente la prohibición de usarlo como anticonceptivo); todos ellos fueron acicates que impulsaron igualmente a la autora a profundizar en su investigación bioética comparatista, recriminando a los investigadores en su mayoría occidentales no sólo un desconocimiento casi total de los valores bioéticos islámicos, sino –lo que todavía es, según afirma, mucho más grave–, el hecho de extrapolar los valores bioéticos cristianos al ámbito del islam pensando que son los mismos en ambas religiones, extrapolaciones que había tenido ocasión de comprobar personalmente en sus anteriores estancias en Túnez y Palestina³.

III

Se trata por tanto de un trabajo surgido de la praxis interdisciplinar, del conocimiento *in situ* no sólo de la lengua árabe y de sus fuentes escritas sino de aquellos expertos que se dedican a temas bioéticos y viven en el seno del mundo islámico, concentrada, –eso sí– de forma muy intensa sobre la casuística «especial» bioética que ofrece Egipto, algo que logró concluir mucho antes de que empezaran los últimos luctuosos acontecimientos políticos que todavía nos mantienen en vilo ante la incertidumbre de su futuro y su extensión a otros países arabo-islámicos aledaños como Libia, Túnez, Siria etc.⁴.

³ Cfr. MIKUNDA FRANCO, E., «Der Verfassungsstaat in der islamischen Welt» *Die Welt Des Verfassungsstaates* (MORLOK, M. coord). Nomos, Baden-Baden (2001), pp. 151-173. Recensión de Florian HOFFMANN en *4 German-Law Journal* N.1-(01 January 2003) Legal Culture. Book Review-Häberle and the World of the Constitutional State; pp. 61-69.

⁴ Cfr. MIKUNDA FRANCO, E., «Diritto costituzionale comune islamico. Un'indagine comparata sui testi costituzionali di alcuni Stati islamici», en *Tradizioni Culturali, Sistemi Giuridici e Diritti Umani Nell'area del Mediterraneo*: Colombo V., GOZZI G. (a cura di), col.: Democrazie, Diritti, Costituzioni, Il Mulino, 2004, pp. 261-288. (Recensión de Nico-

Para los juristas, sociólogos, antropólogos, politólogos y un amplio etcétera de investigadores en temas del mundo islámico que conocen ya nuestro primer trabajo iusfilosófico pionero en bioética islámica publicado años antes, en 2008, bajo el epígrafe: «Aspectos de bioética en el mundo islámico contemporáneo: Aproximación a un estudio iusfilosófico comparatista a niveles intraislámico y occidental» (incluidos como capítulo XIX, pp. 319-346, del libro titulado «Bioética de la salud», de A. Ruiz de la Cuesta, Coord., Editado por el Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla en 2008, recensado por el constitucionalista leonés Miguel Angel Alegre en el *Boletín del Ministerio de Justicia* núm. 2097, pp. 164-172; y en *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol* núm. 57, 2008, pp. 173-183) a todos ellos por tanto no les resultará difícil de entender los ámbitos específicos de la terminología arabo-islámica empleada por la autora de forma tan señera como precisa, sirviéndoles de ratificación y ampliación de cuestiones bioéticas muy precisas –especialmente en el ámbito egipcio– su mayor logro como decimos.

Para quienes al estudiar la problemática actual bioética dimanante de las actuales «concepciones de los derechos humanos en el Mundo islámico»⁵ se han acercado a nuestro ulterior trabajo complementario y de ampliación titulado: «La bioética jurídica islámica como fenómeno jurídico-cultural regional: Tensiones internas y externas en la actualidad producidas en su inserción como derechos humanos», publicado en la prestigiosa revista: *ARBOR Ciencia, pensamiento y cultura*, (Revista del CSIC, CLXXVI, vol. 186, núm. 745, septiembre-octubre 2010, ISSN: 0210-1963, pp. 917-944), todavía les resultará más fructífero y complementario desde la visión panorámica que ofrece en densa perspectiva la autora Elisabetta Neco en el presente estudio, al insistir en su presentación (p. 5) en que «es valioso para comprender la lógica islámica (“lógica deóntica islámica” –diríamos nosotros–) en la resolución de casos específicos de biotica analizados», condición de limitarse a la siguiente temática: el aborto (capítulo 1), la planificación familiar (capítulo 2) y la inseminación artificial (capítulo 3).

IV

Insistimos por tanto en que el ámbito de los potenciales usuarios que se beneficiarán de su lectura no sólo se halla limitado al escaso círculo de arabistas, orientalistas e islamólogos a los que directamente va destinado el ensayo, sino a todos aquellos estudiosos que estando vinculados con las ciencias jurídicas y sociales están especialmente vinculados con aspectos de la realidad cotidiana, de la experiencia jurídica tanto a nivel de Administración del Estado –incluyendo las Comunidades autónomas y los Ayuntamientos–,

la FIORITA, Dpto. de D.I.P. Universidad de Bolonia, en *Rev. Il Diritto ecclesiastico*, Anno CXV, Fasc. 1, (2004), pp. 182-185.).

⁵ Contenidas v. gr. en nuestro libro: MIKUNDA FRANCO, E. *Derechos humanos y Mundo Islámico*. Secretariado de Publicaciones. Universidad de Sevilla, 2001, 285 pp., 1.ª edic. (1.ª Reimpresión diciembre 2003). Tres veces recensado: 1) A cargo de A. OSUNA, en la Revista: *Estudios Filosóficos*, núm. 150, 2003 pp. 423-424). 2) Id.: en *AFD, Nueva Época*, Tomo XX (2003), pp. 375-378). 3) A cargo de C. PEREIRA PORTO, en *Anales de la Cátedra Fco. Suárez*, 36 (2002) pp. 373-382 bajo el título: «Bases para un diálogo intercultural sobre Derechos humanos».

especialmente en cuanto a la Asistencia social en España y en la emigración se refiere⁶, como es el caso de los llamados mediadores interculturales, y dentro de la Administración de Justicia, a jueces y magistrados, abogados, fiscales, peritos, expertos, etc., como en la enseñanza universitaria y en la media, previa a la Universidad, por su amplísimo valor informativo acerca del fenómeno *in crescendo* de la importancia del islam como religión y simultánea e inescindiblemente como realidad cultural⁷ jurídico-social en Occidente y especialmente en Europa⁸, esta vez a nivel bioético.

En este sentido llama la atención la insistencia de la autora en vincular la figura del «médico islámico» doblemente a la ciencia y a la jurisprudencia islámica a la vez (pp. 16-17); la de explicitar las «relaciones médico-paciente» en un clima que parece más freudiano que realista por parte de ciertos colectivos, que podrían desconfiar o temer incluso potenciales abusos sexuales provenientes de profesionales de la sanidad y facultativos, todo ello reforzado a través del apartado dedicado a «la investigación biomédica en Egipto» (p. 20).

El valor médico o «juicio ético de las cuatro escuelas jurídicas suníes» respecto del «aborto provocado» (p. 30) es valiosísimo para todo estudioso de la temática, presentándolo de forma casi tabular y muy concisa; al igual que la explicitación de los llamados «nacimientos injustos en el islam» (p. 31 y ss.) es decir, en los que resultan fetos deformes y los nacidos a consecuencia del delito de violación.

Dos significativas e interesantes *fatwas* islámicas (léase «instrucciones» en sentido jurídico) la primera sobre el *coitus interruptus* dictada en Jordania en 1964 (pp. 62 y ss.) y la segunda sobre la «contracepción y control de nacimientos», de 1966 en Arabia Saudí (pp. 66 y ss.), junto con unos apuntes documentados sobre «la esterilización del marido y/o la mujer como contraceptivos» (pp. 69 y ss.) concluyen la poliédrica visión islámica del capítulo⁹. Sin embargo el dato que llama más poderosamente la atención al investigador occidental es el relativo al trato sexualmente reconocido y debido «frente a la esclava», prohibiéndose el uso del *coitus interruptus* cuando se practique por el varón sólo y exclusivamente con el propósito de evitar la concepción de la «esclava» –evitando así por ende que ésta obtenga la libertad–

⁶ Vid. en contexto similar nuestro anterior trabajo: MIKUNDA FRANCO, E., «Derechos humanos y emigración árabe en la Europa Comunitaria» publicado como Capítulo XIV, en el vol. col. *Derechos Humanos y Constitucionalismo en el Tercer Milenio* (de A. E. Pérez-Luño, Coord.) Marcial Pons, Madrid, 1996, pp. 281-304, cuyos aspectos básicos siguen hoy en pie todavía en España.

⁷ Vid. MIKUNDA FRANCO, E., «I diritti umani come fenomeno culturale regionale», en: *Scienza & Politica* núm. 29, 2003, CLUEB Bolonia (Italia), pp. 47-65.

⁸ Vid. MIKUNDA FRANCO, E., «La proyección del libro Derechos Humanos y Mundo Islámico visto en retrospectiva desde el 11-S. Un comentario de su autor y su impacto en Europa», Capítulo 12 del libro: *Estado, Derecho y Religión en Oriente y Occidente* (Jacinto Choza y Jesús de Garay, eds.) Thémata/ Plaza y Valdés. Sevilla-Madrid, 2009, pp. 227-253.

⁹ Cfr. MIKUNDA FRANCO, E., «Gemeinislamisches Verfassungsrecht. Eine Untersuchung der Verfassungstexte islamischer Staaten in rechtsphilosophisch vergleichender Perspektive», en *Jahrbuch des Öffentlichen Rechts der Gegenwart, (J.Ö.R. Neue Folge)* Nr. 51, pp. 51-79 (2003). Recensado por Albrecht WEBER (Osnabrück), en *Buchbesprechungen* 21/2004, Heft 21, p. 1353. (*Deutsches Verwaltungsblatt*, Carl Heymannsverlag, 2004).

(p. 58); de este modo hallamos una somera y bien documentada visión jurídica *ad hoc* en las páginas 60-61, que incluyen toda una variada paleta casuística de relaciones jurídicas, (amo-esclava, libre-libre, libre-esclava de terceros, libre-esclava propia. etc.), hoy ciertamente obsoleta pero muy significativa para explicar incluso ciertos fundamentalismos del presente que reivindican incluso los estatus de esclavitud del pasado en los no musulmanes, atentando así contra los estándares internacionales de libertad humana más elementales.

El ensayo concluye con un apartado bibliográfico formado por cuarenta y siete obras desde diferentes perspectivas jurídico-islámicas en el que predominan felizmente textos publicados en lenguas occidentales (inglés, italiano, español, francés) frente a sólo tres de las fuentes genuinamente arabo-islámicas, de Al Arif, Hatib, A., y Saltut, M.

Quizás el mayor escollo del ensayo consista precisamente en la mezcla de rasgos de lo tradicional primigenio islámico (en cuyos textos jurídicos se estudia la esclavitud como algo natural de la época) con lo más contemporáneo, como los métodos modernos de inseminación y fecundación existentes hoy en algunos países del mundo islámico¹⁰ que nos presenta la autora de forma indiscriminada; pero una vez salvado no nos queda más que recomendar su estudio siempre como complementario de otras obras más amplias en materia de bioética islámica, en espera de leer quizás en algún momento la tesis doctoral de la autora, que esperamos verse sobre alguna de estas pioneras materias bioéticas en el mundo islámico que tan profusamente conoce y que tan necesitados estamos de conocer en Occidente.

Emilio MIKUNDA FRANCO
Universidad de Sevilla

¹⁰ Cfr. MIKUNDA FRANCO, E., «Das Menschenrechtsverständnis in den islamischen Staaten. Allgemeine Betrachtungen im Lichte vergleichender Rechtsphilosophie», en *Jahrbuch des öffentlichen Rechts der Gegenwart (J.ö. R. Neue Folge)*, Band 44. (1996), pp. 205-236.